



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0337
RADICADO N° 2022-00054-00

Dentro del proceso EJECUTIVO Laboral promovido por CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ VALENCIA en contra de GRUPO ELECTROCVIL S.A.S., procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2022 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de GRUPO ELECTROCVIL S.A.S., en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1. Por la obligación de HACER de REINTEGRAR de manera definitiva a la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA al cargo que venía desempeñando u otro de igual categoría y que sea compatible con su discapacidad.
2. Por la obligación de DAR referente al pago de salarios y prestaciones sociales desde el momento del despido 29 de mayo de 2019 hasta el momento del pago.
3. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 06 de mayo del 2022, en los términos del Decreto 806 de 2020, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 13 de mayo del 2022 (11ConstanciaNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada electrocivil@electrocivil.com, se encontraba activo (12NotificaciónConstancia). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 (Según acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016).

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ VALENCIA y en contra de GRUPO ELECTROCVIL S.A.S., por la obligación de HACER de REINTEGRAR de manera definitiva a la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA al cargo que venía desempeñando u otro de igual categoría y que sea compatible con su discapacidad, por la obligación de DAR referente al pago de salarios y prestaciones sociales desde el momento del despido 29 de mayo de 2019 hasta el momento del pago, y por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, contenidos en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 094
Hoy 08 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd79dc5d28664fee6d0181e546063a644ec11cc1cac8c216b1290b6b4692773**

Documento generado en 07/06/2022 01:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>